



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 072-2018-ANA/AAA I C-O.ALA-MOQ

Moquegua, 15 MAYO 2018

VISTO:

El expediente administrativo con solicitud de fecha 30.04.2018, registrado con **CUT N° 74367-2018**, tramitado ante la Administración Local de Agua Moquegua, presentado por el administrado "ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LOS EXPORTADORES DE LA REGIÓN MOQUEGUA, PLAN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y EL HAMBRE EN EL PERÚ" Y LA "ASOCIACIÓN AGRARIA DE CAMPESINOS SIN TIERRA DEL VALLE DE MOQUEGUA", quienes solicita Autorización de Estudios Aprovechamiento Hídrico para la obtención de licencia de uso de Agua Subterránea para el proyecto "Pozo de Agua Congas Guaneros", ubicada en el acuífero "Guaneros P-1", Quebrada seca Guaneros, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico –normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; entre una de sus funciones es otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI, precisa que para el otorgamiento de licencia de uso de agua, se requiere, tramitar: Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, entre otros procedimientos. Precisando además que el procedimiento debe estar en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural, además del respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Precisando los requisitos generales que debe contener la petición.

Que, respecto del procedimiento de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica sin perforación de pozo, considera en su numeral 80.1 del artículo 80° del antes indicado D.S. 023-2014-MINAGRI, que dicho procedimiento es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogables.

Que, el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece en su literal e) que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica es un procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, y resuelve en primera instancia la Autoridad Administrativa del Agua, debiéndose presentar para tal efecto el formato 04, y los documentos que acrediten: a) la identidad del petionario; b) la Ficha técnica del Proyecto a ser ejecutado y c) el recibo por derecho de trámite.

Que, en este contexto el administrado, mediante escrito de fecha 30.04.2018, presentado por la Sra. Herminia Mendoza Condori, Presidente de la "ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LOS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

EXPORTADORES DE LA REGIÓN MOQUEGUA, PLAN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y EL HAMBRE EN EL PERÚ" y el Sr. Francisco Chalco Chachaque, Presidente de la "ASOCIACIÓN AGRARIA DE CAMPESINOS SIN TIERRA DEL VALLE DE MOQUEGUA", quienes solicitan de autorización de estudios Aprovechamiento Hídrico para la obtención de licencia de uso de agua subterránea para el proyecto "Pozo de Agua Congas Guaneros", ubicada en el acuífero "Guaneros P-1", Quebrada seca Guaneros, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, para este fin acompaña a la solicitud **a)** Documento de identidad del peticionante, que obra a folios 5 y 7; **b)** Certificado de Habilidad del Profesional que firma a folio 8; **c)** Formato Anexo 4 Proyecto "Pozo de Agua Congas Guaneros", de folios 9 al 19.

Que, la petición ha merecido la evaluación técnica, donde se hace observaciones al expediente administrativo, que se encuentra contenida en el Informe Técnico N° 039-2018-ANA AAA.ICO/ALA.MOQ, de fecha 04.05.2018, la cual ha sido trasladado mediante CARTA N° 116-2018-ANA-AA I C-O, de fecha 04.05.2018 y notificado al administrado el 08.05.2018; que trata sobre la representación legal de la Sra. Herminia Mendoza Condori, Presidente de la "ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LOS EXPORTADORES DE LA REGIÓN MOQUEGUA, PLAN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y EL HAMBRE EN EL PERÚ", que no tiene vigencia de poder y el formato Anexo 4, presentado por el administrado que no se ajusta a la ejecución del estudio de disponibilidad hídrica subterránea planteado en la solicitud, en su cronograma de actividades de ejecución de estudios, los ítems Napa Freática, Hidrodinámica y Hidrogeoquímica, corresponden a un procedimiento de estudio con perforación de pozo subterráneo; por tanto recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de estudios aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de Agua Subterránea para el proyecto "Pozo de Agua Congas Guaneros" de acuerdo a las conclusiones de su informe.

Que, el Informe Técnico N° 043-2018-ANA-AAA.CO-ALA-MOQ-ERH/HCAU, de fecha 15.05.2018, del Especialista de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Moquegua, indica que luego de evaluado el expediente administrativo, el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones, por tanto recomienda que se declare improcedente su trámite administrativo.

Que, en uso a las atribuciones conferidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de Agua Subterránea para el **proyecto "Pozo de Agua Congas Guaneros"**, presentado por Herminia Mendoza Condori, Presidente de la "ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LOS EXPORTADORES DE LA REGIÓN MOQUEGUA, PLAN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y EL HAMBRE EN EL PERÚ", y "ASOCIACIÓN AGRARIA DE CAMPESINOS SIN TIERRA DEL VALLE DE MOQUEGUA", por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Remitir un ejemplar de la presente resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, para su conocimiento y notificar al administrado de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
ADOV/fazg



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

Ing. Fidel Antonio Zegarra Granda
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA